

México

# Regulación Financiera: actualización mensual

Alfonso Gurza / Gabriela López / Crista Pérez

10.05.2023

## Regulación publicada

**13.04 Banxico. Circular 3/2023 dirigida a las Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas, relativa a las Modificaciones a la Circular 14/2007 (Transición de la TIIE a plazos mayores a un día hábil bancario, a la TIIE de Fondeo).**

Incorpora a las “Disposiciones de carácter general para regular las tasas de interés, activas y pasivas, Comisiones y pagos anticipados y adelantados de las operaciones que realicen con sus Clientes, las instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, previstas en el artículo 4º de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la definición de TIIE de Fondeo y suprime las referencias a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE). Asimismo, incluye en las tasas de referencia en moneda nacional a la citada TIIE de Fondeo y a la tasa de rendimiento en colocación primaria de BONDES.

Finalmente, establece que a partir del 1º de enero de 2024, las instituciones de crédito, SOFOMES vinculadas y la FND, no podrán utilizar la TIIE a 91 y 182 días para celebrar o prorrogar operaciones, permitiéndose su uso únicamente hasta la terminación de los contratos celebrados con anterioridad a esa fecha. Igualmente, la TIIE a 28 días no podrá utilizarse a partir de 2025 (salvo por lo que toca a los contratos celebrados con anterioridad al 1º de enero de dicho año y hasta su terminación).

**13.04 Banxico. Circular 4/2023 dirigida a las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2012 (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazos mayores a un día hábil bancario).**

Ajusta la metodología de cálculo de la TIIE a plazos mayores a un día hábil bancario a fin de que esté basada en hechos de mercado y restringe su uso - y régimen transitorio - en línea con las restricciones impuestas por las modificaciones a la Circular 14/2007.

**17.04 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Grandes exposiciones)**

La resolución incorpora el estándar internacional del Comité de Basilea en la materia, actualizando el régimen de Riesgo Común aplicable a las instituciones. Entre otras modificaciones, se incorpora la definición de Grandes Exposiciones (financiamientos o garantías por montos iguales o mayores al 10 de la parte básica del capital neto), y se añade en la definición de Riesgo Común el concepto de “interdependencia económica” entre personas morales contrapartes de la institución (relativo al origen de ingresos o gastos, fuente única de ingresos, garantías, ventas, fuente de fondos y de repago, entre otros); la “interdependencia económica” será aplicable siempre y cuando la suma de los financiamientos y obligaciones de pago cubiertas por garantías o demás operaciones que

dichas personas hayan celebrado, en su calidad de garantes o proveedores de protección, exceda el 5% de la parte básica del Capital Neto de la Institución.

Se revisa el régimen de diversificación de las operaciones activas, estableciéndose un límite para cada una de las Grandes Exposiciones de 25% de la parte básica del capital neto (de 15% entre Instituciones de Importancia Sistémica Local y Global), entre otros. Se precisa también lo relativo al reconocimiento de técnicas de cobertura y lo relativo a la gobernanza y gestión de estos riesgos. Se establece la obligación de informar a la CNBV las grandes exposiciones tanto brutas como netas resultantes de aplicar las técnicas de mitigación permitidas, las exceptuadas del límite y las 20 mayores exposiciones con independencia de su monto.

La resolución entrará en vigor el 01.10.2023; las instituciones distintas de las designadas como de Importancia Sistémica Local o Global, tendrán hasta el 1.01.2024 para ajustarse a lo establecido en la resolución.

## Proyectos

### 28.04 Proyecto de modificaciones a la Ley de Instituciones de Crédito

La Cámara de Diputados aprobó - y remitió al Senado -, una reforma que prohíbe a las instituciones de crédito solicitar acceso a la información privada como contactos, fotografías y video contenidos en medios digitales como teléfonos celulares, tabletas, computadoras de los clientes a quienes otorguen algún servicio u operación financiera, salvo aquella indispensable para dar cumplimiento a las políticas de prevención de lavado de dinero y aquellos proporcionados y autorizados por el usuario de servicios de banca electrónica.

Asimismo, establece penas de uno a seis años de prisión a quienes, por sí o a través de otra persona, se presenten al público como intermediario o entidad financiera sin contar con la autorización correspondiente. Dichas penas se incrementarán cuando la conducta se realice mediante el uso de aplicaciones que ofrezcan servicios financieros, operadores de pago y plataformas que ofrezcan servicios digitales, redes sociales o servicios de internet.

### 29.04 Proyecto de modificaciones a la Ley del Mercado de Valores y Ley de Fondos de Inversión

El Senado aprobó modificaciones a la Ley del Mercado de Valores, con el objeto incrementar la profundidad, competitividad y dinamismo del mercado. El proyecto fue remitido a la Cámara de Diputados para su discusión.

Destaca la introducción de un régimen simplificado de registro de valores, disponible para empresas que actualmente no coticen en bolsa (idealmente pequeñas y medianas empresas) y restringido a inversionistas calificados e institucionales.

Elimina la transformación obligatoria de SAPIBs a SAB (actualmente prevista a los 10 años o cuando su capital supere los 250 millones de UDI) y realiza modificaciones para incrementar la transaccionalidad al permitir, por ejemplo, la emisión de acciones con derechos diferenciados, así como dificultar las adquisiciones hostiles, mediante el establecimiento de cláusulas en los estatutos que permitan excluir uno o varios accionistas de los beneficios económicos derivados de la adopción de dichas cláusulas e incluso restringir en forma absoluta la toma de control de la sociedad.

Adicionalmente, prevé la emisión por parte de la SHCP de disposiciones para promover, informar y evaluar la adopción de criterios ASG por parte de los intermediarios, e introduce un nuevo tipo de fondo de inversión, el "Fondo de Inversión de Cobertura", restringido a inversores institucionales y calificados, con un régimen de inversión más flexible y no sujeto a límites máximos de participación de los inversionistas, entre otras características.

## AVISO LEGAL

El presente documento no constituye una "Recomendación de Inversión" según lo definido en el artículo 3.1 (34) y (35) del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre abuso de mercado ("MAR"). En particular, el presente documento no constituye un "Informe de Inversiones" ni una "Comunicación Publicitaria" a los efectos del artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión ("MiFID II").

Los lectores deben ser conscientes de que en ningún caso deben tomar este documento como base para tomar sus decisiones de inversión y que las personas o entidades que potencialmente les puedan ofrecer productos de inversión serán las obligadas legalmente a proporcionarles toda la información que necesiten para esta toma de decisión.

El presente documento, elaborado por el Departamento de BBVA Research, tiene carácter divulgativo y contiene datos u opiniones referidas a la fecha del mismo, de elaboración propia o procedentes o basadas en fuentes que consideramos fiables, sin que hayan sido objeto de verificación independiente por BBVA. BBVA, por tanto, no ofrece garantía, expresa o implícita, en cuanto a su precisión, integridad o corrección.

El contenido de este documento está sujeto a cambios sin previo aviso en función, por ejemplo, del contexto económico o las fluctuaciones del mercado. BBVA no asume compromiso alguno de actualizar dicho contenido o comunicar esos cambios.

BBVA no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirecta, que pudiera resultar del uso de este documento o de su contenido.

Ni el presente documento, ni su contenido, constituyen una oferta, invitación o solicitud para adquirir, desinvertir u obtener interés alguno en activos o instrumentos financieros, ni pueden servir de base para ningún contrato, compromiso o decisión de ningún tipo.

El contenido del presente documento está protegido por la legislación de propiedad intelectual. Queda expresamente prohibida su reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado expresamente por BBVA en su sitio web [www.bbvarresearch.com](http://www.bbvarresearch.com).